

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 361 -20

(De 12 de agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **AES Changuinola, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 2566 (L) de la Sección de Mercantil del Registro Público, se le autorizó mediante Resolución SMV No.468-13 de 13 de noviembre de 2013, el registro de Bonos Corporativos por un monto de hasta Cuatrocientos Setenta Millones de Dólares (US\$470,000.000.00);

Que el 6 de julio de 2020, el emisor **AES Changuinola, S.R.L.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, mismo que fuera objeto de observaciones que se informaron al solicitante mediante correo electrónico del 8 de julio de 2020, presentando comunicado corregido el 9 de julio de 2020m fecha en la que esta Dirección dio su Visto Bueno al mismo, siendo este publicado por el emisor a través de la plataforma SERI el 10 de julio de 2020

Que el 13 de julio de 2020, **AES Changuinola, S.R.L.**, presentó solicitud ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-468-13 de 13 de noviembre de 2013, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que el 11 de agosto de 2020, el emisor **AES Changuinola, S.R.L.**, presentó certificación emitida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en la cual manifiesta contar con la sustentación y documentación del porcentaje requerido de aceptaciones por parte de los tenedores registrados, a las modificaciones propuestas por el emisor;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, de la sociedad **AES Changuinola, S.R.L.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada	No existe este término y condición.	El Emisor podrá, a su discreción, pagar una prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada, oferta de recompra o solicitud de consentimiento en los Bonos. Dicha prima o beneficio (de

		ser aplicable), será pagada a cada Tenedor de Bonos, de forma <i>pro rata</i> ; sujeto a que con relación a cualquier oferta de recompra o solicitud de consentimiento, la compra de cualquiera de los Bonos por parte del Emisor (o su beneficio adicional aplicable) que participe en dicha oferta de recompra será realizada de forma <i>pro rata</i> sólo en aquellos Tenedores de Bonos participantes
Obligaciones de Hacer	(xviii) Mantener en todo momento una Calificación de Riesgo Local.	Se elimina.
Obligaciones de No Hacer	(iv) Crear ni permitir la existencia de ningún tipo de Endeudamiento que no sea el siguiente, sin duplicación, ("Endeudamiento Permitido"): ... g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos de capital realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US\$2,500,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;	Se agrega lo siguiente como Endeudamiento Permitido: (k) El Endeudamiento con respecto a obligaciones de Deuda Senior incurridas con subsidiarias directas o indirectas de AES Corp. con el propósito de redimir la Serie B de los Bono. Se modifica el literal 13.e (vii) de los Bonos y 11(c)(iv)(g) g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos financieros realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US10,000,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;
Obligaciones de No Hacer	(v) Crear, incurrir, asumir ni permitir la existencia de ningún tipo de Gravamen relacionado con alguna de sus Propiedades, sea cual sea su naturaleza (incluidas de manera enunciativa y no limitativa, las cuentas a cobrar) ya sea que ahora sean de su propiedad o que las adquiera de aquí en adelante, ni cederá ninguna cuenta ni otros derechos a recibir ingresos, que no sean los Gravámenes Permitidos.	Se elimina
	(vi) Realizar inversiones a favor de otras personas que no sean las Inversiones Permitidas.	Se elimina
	(vii) Fusionarse ni consolidarse con ninguna otra Persona, que no esté bajo Control común con el Emisor, ni liquidar, escindir, disolver ni presentar ninguna solicitud que procure esto: modificar ni reorganizar su forma jurídica, comprar o de otro modo adquirir participación accionaria ni adquirir todos o casi todos los activos de ninguna Persona ni permitir lo anteriormente mencionado, salvo por fusión o consolidación entre afiliadas.	Se elimina
	(ix) Llevar a cabo Traspasos de Propiedad (ya sea en una transacción o en una serie de transacciones), salvo en los casos permitidos en el Bono.	Se elimina

	<p>(x) Involucrarse ni permitir la existencia de ningún tipo de acuerdo, transacción o contrato (esto incluye la compra, el arrendamiento o el intercambio de propiedad y la prestación de servicios) con ninguna de sus Afiliadas (que no sean los Documentos de la Transacción y aquellos acuerdos, transacciones y contratos divulgados en el Anexo XII en relación con el Contrato de Suscripción), a menos que dicho acuerdo, transacción o contrato (i) sea de forma justa y razonable no menos favorable para el Emisor de lo que éste pudiese obtener en una transacción a precio de mercado con una Persona que no sea una Afiliada, y (ii) que sea el tipo de transacción que realizaría una Persona prudente si ésta estuviese en la posición del Emisor con una Persona que no sea una de sus Afiliadas.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>Definición – Condiciones para la Distribución</p>	<p>“<u>Condiciones para la Distribución</u>” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, (ii) el Emisor cumple con los convenios financieros de la <u>cláusula 14</u> del presente documento, (iii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces, y (iv) si no ha ocurrido un Evento de <u>Certificación de Riesgo de Grado de Inversión Internacional</u> y es efectivo en dicho momento, la Cobertura de Servicio de Deuda no haya sido menor de 1.20 a 1.00.</p>	<p>Se modifica la definición de Condiciones para la Distribución de Dividendos para que en adelante lea así: “<u>Condiciones para la Distribución</u>” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, y (ii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces.</p>
<p>Convenios Financieros</p>	<p>a) El Emisor deberá, a menos que el Agente de Pago actuando por los Tenedores de Bonos con Poder de Dirección dé su consentimiento por escrito, que comienza a partir de y después del primer aniversario de la Fecha de Liquidación, mantener, a partir del final de cada trimestre fiscal en adelante como se indica a continuación una Razón de Deuda a EBITDA que no supere lo siguiente:</p> <p>Trimestres fiscales Finalizando Razón</p> <p>Desde el 31 de diciembre de 2014 al x<6.0x 31 de diciembre de 2015</p> <p>Desde el 31 de marzo de 2015 al x<5.75x 31 de diciembre de 2016</p> <p>A partir del 31 de diciembre de 2016 y</p>	<p>Se elimina</p>

	Posteriormente $x < 5.5x$	
	(a) A partir de la Fecha de Liquidación y posterior a ella, el Emisor no permitirá que la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda sea inferior a 1.00x por más de dos (2) trimestres fiscales consecutivos.	Se elimina

Que en adición a lo anterior, el comunicado de hecho de importancia aprobado por esta Superintendencia también versa sobre modificaciones al Contrato de Fideicomiso de Garantía de la Emisión a fin de que la prenda mercantil constituida a favor del Fiduciario sobre el 80% de las cuotas de participación emitidas y en circulación del Emisor, garantice también, *pari passu*, deuda futura adicional a ser contraída por el Emisor o alguna entidad (la “Afiliada”) que forme parte del mismo grupo económico del Emisor que, a su vez, tenga como uno de sus propósitos el refinanciamiento parcial de la deuda existente del Emisor. Así las cosas, se estarán agregando como beneficiarios del fideicomiso, los siguientes: los tenedores del Bono Global, los acreedores del Préstamo, los acreedores de cualquier deuda adicional de AES Panama Generation Holdings, S.R.L., por ser garantizada según sea establecido en los términos del Bono Global y los agentes de los beneficiarios adicionales (en conjunto los “Nuevos Beneficiarios Globales”);

Que como consecuencia de las modificaciones planteadas por el emisor, también se modificarán los contratos de Prenda y de Agencia de Pago y Transferencia, como se observa en el quinto, sexto y séptimo párrafo del Comunicado de Hecho de Importancia aprobado en concordancia con los términos y condiciones a modificar visibles en el cuadro comparativo a líneas superiores;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Primero: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-468-13 de 13 de noviembre de 2013 de la sociedad **AES Changuinola, S.R.L.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada	No existe este término y condición.	El Emisor podrá, a su discreción, pagar una prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada, oferta de recompra o solicitud de consentimiento en los Bonos. Dicha prima o beneficio (de ser aplicable), será pagada a cada Tenedor de Bonos, de forma <i>pro rata</i> ; sujeto a que con relación a cualquier oferta de recompra o solicitud de consentimiento, la compra de cualquiera de los Bonos por parte del Emisor (o su beneficio adicional aplicable) que participe en dicha oferta de recompra será realizada de forma <i>pro rata</i> sólo en aquellos Tenedores de Bonos participantes
Obligaciones de Hacer	(xviii) Mantener en todo momento una Calificación de Riesgo Local.	Se elimina.
Obligaciones de No Hacer	(iv) Crear ni permitir la existencia de ningún tipo de Endeudamiento que no sea el siguiente, sin duplicación. (“Endeudamiento Permitido”): ...	Se agrega lo siguiente como Endeudamiento Permitido: (k) El Endeudamiento con respecto a obligaciones de Deuda Senior incurridas con subsidiarias directas o indirectas de AES Corp. con el propósito de redimir la Serie B de los Bono. Se modifica el literal 13.e (vii) de los Bonos y 11(c)(iv)(g)

	g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos de capital realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US\$2,500,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;	g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos financieros realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US\$10,000,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;
Obligaciones de No Hacer	(v) Crear, incurrir, asumir ni permitir la existencia de ningún tipo de Gravamen relacionado con alguna de sus Propiedades, sea cual sea su naturaleza (incluidas de manera enunciativa y no limitativa, las cuentas a cobrar) ya sea que ahora sean de su propiedad o que las adquiera de aquí en adelante, ni cederá ninguna cuenta ni otros derechos a recibir ingresos, que no sean los Gravámenes Permitidos.	Se elimina
	(vi) Realizar inversiones a favor de otras personas que no sean las Inversiones Permitidas.	Se elimina
	(vii) Fusionarse ni consolidarse con ninguna otra Persona, que no esté bajo Control común con el Emisor, ni liquidar, escindir, disolver ni presentar ninguna solicitud que procure esto; modificar ni reorganizar su forma jurídica, comprar o de otro modo adquirir participación accionaria ni adquirir todos o casi todos los activos de ninguna Persona ni permitir lo anteriormente mencionado, salvo por fusión o consolidación entre afiliadas.	Se elimina
	(ix) Llevar a cabo Traspasos de Propiedad (ya sea en una transacción o en una serie de transacciones), salvo en los casos permitidos en el Bono.	Se elimina
	(x) Involucrarse ni permitir la existencia de ningún tipo de acuerdo, transacción o contrato (esto incluye la compra, el arrendamiento o el intercambio de propiedad y la prestación de servicios) con ninguna de sus Afiliadas (que no sean los Documentos de la Transacción y aquellos acuerdos, transacciones y contratos divulgados en el Anexo XII en relación con el Contrato de Suscripción), a menos que dicho acuerdo, transacción o contrato (i) sea de forma justa y razonable no menos favorable para el Emisor de lo que éste pudiese obtener en una transacción a precio de mercado con una Persona que no sea una Afiliada, y (ii) que sea el tipo de transacción que realizaría una Persona prudente si ésta estuviese en la posición del Emisor con una Persona que no sea una de sus Afiliadas.	Se elimina

<p>Definición – Condiciones para la Distribución</p>	<p>“Condiciones para la Distribución” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, (ii) el Emisor cumple con los convenios financieros de la <u>cláusula 14</u> del presente documento, (iii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces, y (iv) si no ha ocurrido un Evento de <u>Certificación de Riesgo de Grado de Inversión Internacional</u> y es efectivo en dicho momento, la Cobertura de Servicio de Deuda no haya sido menor de 1.20 a 1.00.</p>	<p>Se modifica la definición de Condiciones para la Distribución de Dividendos para que en adelante lea así: “Condiciones para la Distribución” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, y (ii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces.</p>
<p>Convenios Financieros</p>	<p>a) El Emisor deberá, a menos que el Agente de Pago actuando por los Tenedores de Bonos con Poder de Dirección dé su consentimiento por escrito, que comienza a partir de y después del primer aniversario de la Fecha de Liquidación, mantener, a partir del final de cada trimestre fiscal en adelante como se indica a continuación una Razón de Deuda a EBITDA que no supere lo siguiente:</p> <p>Trimestres fiscales Finalizando Razón</p> <p>Desde el 31 de diciembre de 2014 al x<6.0x 31 de diciembre de 2015</p> <p>Desde el 31 de marzo de 2015 al x<5.75x 31 de diciembre de 2016</p> <p>A partir del 31 de diciembre de 2016 y</p> <p>Posteriormente x<5.5x</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>(a) A partir de la Fecha de Liquidación y posterior a ella, el Emisor no permitirá que la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda sea inferior a 1.00x por más de dos (2) trimestres fiscales consecutivos.</p>	<p>Se elimina</p>

Artículo Segundo: Registrar, en adición a lo anterior, modificaciones relacionadas al Contrato de Fideicomiso de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-468-13 de 13 de noviembre de 2013 de la sociedad **AES Changuinola, S.R.L.**, en el sentido que se agreguen como beneficiarios del fideicomiso, los siguientes: los tenedores del Bono Global, los acreedores del Préstamo, los acreedores de cualquier deuda adicional de AES Panama Generation Holdings, S.R.L., por ser garantizada según sea establecido en los términos del Bono Global y los agentes de los beneficiarios adicionales (en conjunto los “Nuevos Beneficiarios Globales”).

Como consecuencia de las modificaciones planteadas por el emisor, también se registran las modificaciones a los términos y condiciones en los contratos de Prenda y de Agencia de Pago y Transferencia, como se observa en el quinto, sexto y séptimo párrafo del Comunicado de Hecho de Importancia aprobado en concordancia con los términos y condiciones modificados según lo visible en el cuadro comparativo a líneas superiores.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Director de Emisores